



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 259

Miércoles 19 de noviembre de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Cabrereros del Monte, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Cabrereros del Monte, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil, de fecha 17 de julio del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 4 de agosto siguiente.

Valladolid, 14 de octubre de 1952.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

3.314

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Caminos Vecinales

NOTA-ANUNCIO

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial, de fecha 12 de noviembre actual, se abre concurso entre los Ayuntamientos interesados en el bacheo y obras de conservación de los caminos vecinales que atraviesen y sirvan a sus respectivos términos municipales, para que, previo acuerdo municipal, ofrezcan su aportación en piedra, arrastres, metálico, etc., para el bacheo y obras de conservación necesarias en los caminos que les interese,

bien entendido, que la prelación en la ejecución de obras de conservación se hará en relación con la mayor aportación que haga el Ayuntamiento interesado, tenida en cuenta la cuantía de las obras necesarias, a juicio de la Sección de Vías y Obras Provinciales y el propio interés de cada obra.

Las proposiciones, precisamente por escrito, se harán dentro del plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, e irán dirigidas al señor ingeniero-director de la Sección de Vías y Obras Provinciales, pudiendo ser entregadas directamente, durante las horas de oficina.

Valladolid, 17 de noviembre de 1952.
El ingeniero-director, Emilio Alonso.

3.894

Subinspección de la 7.ª Región Militar

Movilización

Dispuesto por el Estado Mayor Central del Ejército (7.ª Sección) en la Instrucción número 752-35, las normas sobre cambios de residencia o domicilio de los reservistas, se dictan a continuación las siguientes:

CAMBIOS DE RESIDENCIA O DE DOMICILIO

a) Los individuos sujetos al servicio militar en situación de reserva podrán cambiar de residencia o domicilio sin previa autorización militar.

b) Para disfrutar de los beneficios del artículo precedente, los reservistas deberán notificarlo por escrito o verbalmente a la Zona de Reclutamiento y Movilización, si residen en capitales de provincia; al comandante militar, cuando residan en plazas en que, sin ser

capitales de provincia, exista dicha autoridad, y a los alcaldes de su demarcación municipal y Zona de Reclutamiento y Movilización de su provincia cuando residan en pueblos y localidades en que no exista Zona ni Comandancia Militar.

c) Los interesados harán las notificaciones verbales o escritas dentro del plazo de un mes de verificado el cambio, ante las autoridades ya indicadas, bien de la antigua o nueva residencia.

d) Los reservistas que cambien de residencia dentro de la misma provincia lo notificarán a la Zona si residen o van a residir en la capital; al comandante militar, si residen o van a residir en sitio en que sin haber Zona exista dicha autoridad, o alcalde (verbalmente o por escrito) y a la Zona por escrito, cuando en la nueva residencia no exista Zona ni Comandancia Militar.

Los cambios de domicilio los notificarán los individuos a la Zona, comandante militar o alcalde en los mismos casos.

Estas notificaciones se harán asimismo dentro de los plazos que se indican en el apartado c).

e) Los licenciados que pasen a formar parte de las dotaciones de los barcos mercantes serán considerados como individuos que cambian de residencia, debiendo solicitarlo en la forma anteriormente señalada, indicando la Compañía Naviera en que entran a prestar servicio; a su vuelta a tierra deberán notificarlo a la Zona, Comandancia Militar o Alcaldía de su residencia (o de la nueva que fijasen) su baja en las listas de navegación; también notificarán a dichos Organismos los cambios de Compañía Naviera mientras estén embarcados.—Las autoridades de Marina que intervengan

en el enrolamiento de estos individuos, darán también cuenta a la Zona a que pertenezcan los interesados del alta y baja de los mismos en las listas de mar.

f) Los individuos sujetos al servicio militar autorizados para residir en el extranjero, podrán viajar libremente y cambiar su residencia sin más requisito que la previa notificación al Consulado a que pertenezca la misma y al de la localidad en que piensan residir nuevamente a su llegada a ella, los cuales quedan obligados a notificar tales cambios a la Caja de Recluta correspondiente, para los individuos que no han ingresado en filas y a la Zona de Reclutamiento y Movilización a que pertenezca el interesado para los que se hallen en situación de reserva.

g) Los reclutas residentes en el extranjero acogidos a disposiciones especiales sobre exención del servicio militar, se atenderán, en lo que a estos cambios de residencia se refiere, a cuanto se prescribe en las disposiciones citadas a que se hallen acogidos.

h) Los individuos que en sus cambios de residencia no cumplan los requisitos expresados anteriormente, serán sancionados de 25 a 250 pesetas, la primera vez; de 50 a 500 la segunda, y de 100 a 1.000 las demás, sufriendo el arresto subsidiario que corresponda si no las abonasen.

i) A estos fines se considera cambio de residencia la marcha de la localidad en que esté vecindado sin ánimo de volver a residir habitualmente en ella; y de domicilio, el cambio dentro de la misma localidad o Ayuntamiento.

DE LOS AYUNTAMIENTOS. REGISTRO DE LLAMADA

Los alcaldes que tengan conocimiento del alta o baja de un reservista en su demarcación por cambio de residencia y notificación directa del interesado, lo comunicarán a la Zona de Movilización (a que pertenece dicha demarcación) dentro del plazo de quince días, de tener conocimiento del cambio, y le darán de alta o baja en el registro de llamada de su dependencia.

En igual plazo notificarán a la Zona correspondiente los cambios de domicilio.

Si el conocimiento lo tuvieron por órdenes directas de la Zona de la nueva o antigua residencia del interesado, harán también las oportunas alta y baja.

Por las autoridades militares, gobernadores civiles y alcaldes se dará la máxima difusión a la presente Instrucción publicándola en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y en bando o pregones en los Municipios. Se concede el plazo de un mes, contado a partir de

la publicación de estas disposiciones por los Ayuntamientos, para que los individuos que hubieran cambiado de residencia o domicilio sin dar conocimiento a la autoridad militar o civil, comuniquen dichos cambios en la forma señalada en esta Instrucción, quedando exentos de las sanciones del apartado h) aquellos que legalicen su situación militar en dicho plazo.

Quedan anuladas cuantas disposiciones fueron dictadas con anterioridad sobre este asunto.

Madrid, 24 de septiembre de 1952.—El teniente general jefe, P. D., el general 2.º jefe, Fermín Gutiérrez de Soto.—Rubricado».

Valladolid, 7 de noviembre de 1952. El general subinspector.

3.736

Confederación Hidrográfica del Duero

Don José González Fernández, mayor de edad, con residencia en Castrobol (Valladolid), solicita del ilustrísimo señor ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la concesión de un aprovechamiento de aguas de 4,58 litros por segundo, derivados del río Cea, en término municipal de Castrobol (Valladolid), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Toma.—La obra de toma consiste en una tubería que pone en comunicación el río con un pozo, sobre éste se construirá una caseta que alojará un grupo moto-bomba de 4 C. V., la tubería de impulsión termina en una arqueta de la que parte la tubería del sifón que llega hasta el punto más alto de la segunda parcela.

Se pretende regar dos tierras separadas por el camino de Trastorna y finca de Emerenciano Rodríguez, las obras afectan además de esta finca la de herederos de Carmen Rodríguez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación Hidrográfica del Duero, Ne-

gociado: Muro, 5, en oficina. Valladolid, octubre de 1952. El ingeniero director, Lucrecio Ruiz Valdepeña.

3.479—1.993

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Eleuterio, don Teodoro, don Justino, don Félix, y doña Isabel Arellano Redondo, herederos de don Justino Arellano, vecinos de Castrobol (Valladolid), solicitan del ilustrísimo señor ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la concesión de un aprovechamiento de aguas de 2,985 litros por segundo, derivados del río Cea, en término municipal de Castrobol (Valladolid), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Toma.—La obra de toma consta de un pozo construido en el lecho del río, donde se alojará la tubería de aspiración de la bomba, ésta se situará en una caseta próxima a la orilla, estando accionada por un motor de gasolina de 2 C. V., la tubería de impulsión termina en una arqueta-módulo de donde parte la acequia que domina toda la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación Hidrográfica del Duero, de Concesiones, Muro, 5, en horas de oficina.

Valladolid, octubre de 1952.—El ingeniero director, Lucrecio Ruiz Valdepeña.

3.481—1.994

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La Mudarra

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1953, queda expuesto al público juntamente con las certificaciones y memorias y demás documentación en la

Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado por las personas y entidades que hace referencia el artículo 656 de la ley de Régimen Local vigente, y presentar respecto del mismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, las que serán dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia por conducto de esta Alcaldía; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 655 de la citada ley.

La Mudarra, 10 de noviembre de 1952.
El alcalde, J. Cebrián.

3.747-1.995

Puras

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender el pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones.

Puras, 10 de noviembre de 1952.—El alcalde, Avelino Arroyo.

3.739-1.996

Quintanilla de Onésimo

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día seis del corriente mes que se remite al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, a los efectos del artículo 241 del Registro de Organización y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Primero y único. Conceder por mayoría absoluta a la C. A. M. P. S. A. el correspondiente permiso para instalar un artidor de petróleo en el sitio denominado «El Bailadero».

Quintanilla de Onésimo, 8 de noviembre de 1952.—El alcalde, Germán Redondo.

3.738-1.997

Valdearcos de la Vega

Formado y aprobado el presupuesto municipal ordinario por el Ayuntamiento para el próximo año de 1953, queda manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones.

Valdearcos de la Vega, 8 de noviembre de 1952.—El alcalde, Isidro Bombín.

3.749-1.998

Valverde de Campos

Están expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, las listas cobratorias de la riqueza urbana, para el año de 1953.

Valverde de Campos, 8 de noviembre de 1952.—El alcalde, Donatilo Carranza.

3.742-1.999

Villacreces

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1953, y aprobadas las ordenanzas fiscales, que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 694 de la vigente ley de Régimen Local, que regula las Haciendas Locales.

Villacreces, 7 de noviembre de 1952.—El alcalde, Gregorio Méndez.

3.719-2.000

Villafuerte

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, de conformidad con lo establecido en el artículo 654 de la ley de Régimen Local, para que pueda ser examinado y formular contra él las reclamaciones que consideren pertinentes, se hallan expuestos al público en Secretaría, por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al ilustrísimo señor delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en este término municipal.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en este término, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones directamente en la Delegación de Hacienda.

Villafuerte, 10 de noviembre de 1952.
El alcalde, Fructuoso Casado.

3.862-2.001

Villardefrades

Se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, un expediente de

habilitación y suplemento de crédito por medio de superávit, al objeto de que pueda ser examinado y formulen las reclamaciones que crean necesarias.

Villardefrades, 7 de noviembre de 1952.
El alcalde, Juan R. Fernández.

3.740-2.002

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Joaquín Alvarez Soto-Jové, Presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial, se ha interpuesto recurso por don Hipólito Rodríguez Calleja, industrial, representado por el procurador don Pedro Sánchez Merlo, contra la resolución del alcalde presidente del Ayuntamiento de Nava del Rey, de 3 de junio de 1952, por la que se determinó la clausura de una fábrica de alcoholes de propiedad del recurrente, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran corduvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a 24 de octubre de 1952.—Joaquín Alvarez Soto-Jové.

3.526

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 179 de 1951 de la Secretaría del señor Lezcano, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos; en los autos de desahucio, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta capital, seguidos por doña Isabel González de Madrid, mayor de edad, viuda y vecina de Valladolid, que ha estado representada por el procurador don Manuel Monsalve y Monsalve, y defendida por el letrado don Pedro Luis Matobella, y como demandado, don Manuel Fraile González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valladolid.

que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre desahucio de finca rústica por falta de pago, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandante, contra la sentencia que, en veinticuatro de agosto del año último, dictó el Juzgado expresado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada, en cuanto desestima la demanda formulada por doña Isabel González de Madrid, contra don Manuel Fraile González. Se dejan sin efecto los demás pronunciamientos que se contienen en la parte dispositiva de aquella resolución, sobre atribución de cantidades, sin perjuicio de que sobre ello se acuerde, a instancia de parte, en el trámite que corresponda, lo que sea procedente. Y no se hace especial imposición de costas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad en el presente recurso de la parte demandada y apelada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Filiberto Arrontes. — Vicente R. Redondo. — Antonio Córdova. — Mariano Gimeno. — Agustín B. Puente. Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas en los estrados del Tribunal.

Y para que conste, se acordó, expedido el presente auto, en Valladolid, a trece de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Luis Delgado. 3.043—2.003



Juzgado de primera instancia
e Instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de instrucción número uno de Valladolid.

Por el presente edicto se cita de comparecencia y llama ante este Juzgado a Enrique Suardiaz Paudo, mayor de edad, con domicilio últimamente en Padre Francisco Suárez, número 44, y que era empleado de la Electra Popular Vallisoletana, para que en término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción número uno de esta capital con el fin de ser oído, apercibido que, de

no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y así estar acordado en sumario que se instruye con el número 340 de 1952, por estafa.

Dado en Valladolid, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. César Aparicio y de Santiago. — El secretario. — P. S., Mariano Salas. 3.608

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de instrucción número uno de Valladolid.

Por el presente edicto, se llama a las personas que se crean ser dueñas de catorce kilos de hilo de cobre que obra en este Juzgado, para que en término de cinco días, pueda personarse en este Juzgado para ser identificados, recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de quedar hecho tal ofrecimiento por el presente y así estar acordado en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 324 de 1952, sobre hurto.

Dado en Valladolid, a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — César Aparicio y de Santiago. — El secretario, P. S., Mariano Salas. 3.806

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Jiménez Jiménez, Sebastián; de 20 años de edad, soltero, sin profesión, vecino de Zamora, y con domicilio de dicha capital Barrio Pinilla, hijo de Serapio y de Antonia, y natural de Mayorga de Campos (Valladolid), comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número dos, de Valladolid, a fin de serle notificado el auto de prisión provisional, dictado en la pieza de situación dimanante del sumario que contra el mismo se sigue con el número 226 del corriente año, y constituirse en prisión, apercibido que, de no verificarlo dentro del plazo dicho, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de aludido procesado, el que, caso de ser habido, será constituido en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Saturnino Gutiérrez. 3 676

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Se admiten ofertas, hasta las diez horas del día 21 del actual, en este Parque o en la Jefatura de Servicios Intendencia (Ministerio del Ejército), para compras de leña, cebada, avena, paja pienso levadura y sal, mercancías a entregar sobre almacenes en Valladolid, Salamanca y Zamora, así como elaboración de pan Medina del Campo.

Los sobres de remisión sin membrete alguno, el exterior dirigido al cargo y el interior con letrero «Reservado» e igual dirección consignando «para la compra del día 21 de noviembre» y fecha en que se entrega.

Los oferentes se atenderán en todo a los pliegos de condiciones, que pueden examinarse en la Jefatura del Detall, haciendo constar el conocimiento de ellas y comprometerse a cumplir cuanto exige, tanto en el exterior como en el interior, a partir a la adjudicación con el fin de garantizar fielmente sus obligaciones, haciendo unír a sus ofertas el depósito de la fianza provision. Ya que sin dicho depósito no serán admitidas las proposiciones.

Valladolid, 14 de noviembre de 1952. El teniente coronel director.

3.879—2.004



Hermanidad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Villalón de Campos

Don Felipe Sánchez Marcos, jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mayorga de Campos (Valladolid).

Hace saber: Que durante los días 17 al 30 de noviembre, ambos inclusive, se pagarán por esta Hermanidad, los pastos correspondientes a los años 1948, 1949, y 1950; advirtiéndose a todos los terratenientes de Villalón de Campos, que transcurrido este plazo, los pastos que no hayan cobrado, serán considerados como que pertenecen a la Hermanidad como terratenientes.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento y demás efectos.

Mayorga, 12 de noviembre de 1952. — Felipe Sánchez. 3.830—2.005



Imprenta de la Asociación provincial
23/50
HOMBRE A CARGO
DEL COMANDANTE